**REPÚBLICA DOMINICANA**
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
**SECRETARÍA**

***Nota**: El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.*

**

**COMUNICADO NÚM. 31/22**

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

| | |
|---|---|
| **REFERENCIA** | Expediente núm. TC-12-2021-0015, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte interpuesto por Carlos Jiminian Villar y Maritza Jiminian Villar, contra la Sentencia TC/0371/19, dictada por el Tribunal Constitucional, el dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019). |
| **SÍNTESIS** | El caso en concreto trata sobre la solicitud que en vida hiciera la señora Lauriana Villar al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, a fin de que le fuera entregada la pensión por sobrevivencia correspondiente a su compañero de vida, señor José Agustín Jiminian -fallecido también-. Ante el silencio de la institución, la referida señora interpone una acción de amparo de cumplimiento contra el Ministerio de Hacienda; en este contexto el Tribunal Superior Administrativo, declaró improcedente la acción por entender que lo que pretendía la señora, era que se ordenara el pago de la pensión que había sido concedida por el Tribunal Constitucional mediante la Sentencia TC/0012/12, de fecha nueve (9) de mayo de 2012.<br><br>En desacuerdo con la Sentencia núm. 291-2013, dictada por el Tribunal Superior Administrativo, la señora Lauriana Villar interpone un recurso de revisión constitucional en materia de amparo ante el Tribunal Constitucional, el que después de analizar el caso, revocó la sentencia dada y declaró la procedencia de la acción y ordenó al Ministerio de Hacienda, proceder al pago de la pensión de sobrevivencia en beneficio |

| | |
|---|---|
| | de la señora Lauriana Villar, además impuso una astreinte de diez mil pesos dominicanos (RD$10,000.00) por cada día de retardo en el cumplimiento de la decisión. Ante el incumplimiento de la decisión, los hijos de la fenecida señora, solicitan mediante la presente instancia, la liquidación de la astreinte impuesta. |
| **DISPOSITIVO** | **PRIMERO: DECLARAR** admisible en cuanto a la forma la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por los señores Carlos Jiminian Villar y Maritza Jiminian Villar, contra la Sentencia núm. TC/0371/2019, dictada por el Tribunal Constitucional en fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).<br><br>**SEGUNDO: ACOGER** en cuanto al fondo, la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por los señores Carlos Jiminian Villar y Maritza Jiminian Villar, y, en consecuencia ORDENAR, el pago de la suma de Seis Millones Quinientos Ochenta Mil Pesos dominicanos (RD$6,580,000.00), por concepto de seiscientos cincuenta y ocho (658) días de liquidación de astreinte, contados desde la notificación de la Sentencia núm. TC/0371/2019, dictada por el Tribunal Constitucional en fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), y notificada a la parte demandada, mediante el Acto núm. 39/2020, de fecha doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), con una gracia de veinte (20) días para cumplir con la sentencia, el pago ordenado es generado por incumplimiento de la sentencia más arriba indicada, suma que ha de ser pagada a los señores Carlos Jiminian Villar y Maritza Jiminian Villar, por el Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Pensiones y Jubilaciones del Ministerio de Hacienda a cargo del Estado, por los motivos expuestos.<br><br>**TERCERO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.<br><br>**CUARTO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia, vía Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte solicitante señores Carlos Jiminian Villar y Maritza Jiminian Villar, y a la parte demandada, Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP). |

| | |
|---|---|
| | **QUINTO: DISPONER** la publicación de esta sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional. |
| **VOTOS** | Contiene voto particular |

2.

| | |
|---|---|
| **REFERENCIA** | Expediente núm. TC-04-2019-0224, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por el señor Demetrio Severino, contra la Sentencia núm. 64, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, del veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019). |
| **SÍNTESIS** | El conflicto a que este caso se refiere tiene su origen en la acción disciplinaria interpuesta, ante la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, por los señores Yousef Mohammed Almubarak, Omar Saleh S. Alhamdy, Alanoud Omar Alhamdy, Jawharah Omar Alhamdy y Aleteeki Maha Saleh Alhamdy contra del señor Demetrio Severino, notario público de los del número para el municipio de La Romana. Esta acción tuvo como resultado la sentencia disciplinaria 335-2017-SSEN-00496, dictada por el mencionado tribunal en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual el señor Severino fue declarado culpable de violar los artículos 8, 56 y 61 de la ley 301, de Notariado, y condenado a un año de suspensión en sus funciones de notario.<br><br>No conforme con dicha decisión, el señor Demetrio Severino interpuso formal recurso de apelación principal contra ésta, de conformidad con escrito depositado, en fecha 5 de febrero de 2018, ante la Suprema Corte de Justicia.<br><br>La mencionada decisión también fue objeto de un recurso de apelación incidental incoado por los señores Yousef Mohammed Almubarak, Omar Saleh S. Alhamdy, Alanoud Omar Alhamdy, Jawharah Omar Alhamdy y Aleteeki Maha Saleh Alhamdy, conforme al escrito depositado por éstos ante la Suprema Corte de Justicia en fecha 21 de junio de 2018.<br><br>Mediante la sentencia núm. 64, de fecha 27 de marzo de 2019, objeto del presente recurso de revisión, la Suprema Corte de Justicia declaró regulares y válidos, en cuanto a la forma, ambos recursos de casación, |

| | |
|---|---|
| | revocó parcialmente la sentencia disciplinaria 335-2017-SSEN-00496 (ya que modificó el ordinal primero de esa decisión), declaró culpable al señor Demetrio Severino de haber cometido faltas en el ejercicio de sus funciones, por haber violado los artículos 8, 56 y 61 de la ley 301, sobre Notariado, y, como consecuencia de ello, dispuso la destitución del señor Severino como notario público de los del número para el municipio de La Romana.<br><br>En fecha 31 de mayo de 2019 el señor Demetrio Severino interpuso el presente recurso de revisión constitucional mediante instancia depositada (junto a los documentos que sustentan el recurso) por ante la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia; documentos que fueron recibidos en la secretaría de este tribunal constitucional el día 11 de octubre de 2019. |
| **DISPOSITIVO** | **PRIMERO: ADMITIR**, en cuanto a la forma, el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Demetrio Severino, contra la Sentencia núm. 64, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, del veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019), por haber sido interpuesto de conformidad con las normas procesales.<br><br>**SEGUNDO: ACOGER**, en cuanto al fondo, el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional, de conformidad con las precedentes consideraciones, y, en consecuencia, **ANULAR** la Sentencia núm. 64, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, en fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019).<br><br>**TERCERO: ORDENAR** el envío del expediente al Pleno de la Suprema Corte de Justicia para que ese alto órgano judicial proceda de conformidad con lo prescrito por el artículo 54.10 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.<br><br>**CUARTO: DECLARAR** el presente proceso libre de costas, de acuerdo con lo establecido por el artículo 7.6 de la 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales. |

| | |
|---|---|
| | **QUINTO: ORDENAR** la comunicación, por secretaría, de esta sentencia, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Demetrio Severino, a la parte recurrida, señores Yousef Mohammed Almubarak, Omar Saleh S. Alhamdy, Alanoud Omar Alhamdy, Jawharah Omar Alhamdy y Aleteeki Maha Saleh Alhamdy, y a la Procuraduría General de la República.<br><br>**SEXTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional. |
| **VOTOS** | Contiene votos particulares. |

3.

| | |
|---|---|
| **REFERENCIA** | Expediente núm. TC-07-2022-0022, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por Mario José Hurtado Imbert, contra la Sentencia núm. 1269/2019, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, del veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). |
| **SÍNTESIS** | De acuerdo con la documentación depositada en el expediente y los hechos invocados por las partes, el conflicto surge a partir de una relación comercial entre la razón social Empresa Isla Arenosa del Sur, SA, los señores Angela Catherine Hurst y Kristjan Alle, y la entidad P. M. M. Ennekens, SA. En virtud de esta relación, suscribieron contratos de promesas de venta mediante los cuales la última de dichas sociedades comerciales se comprometió a venderle a los primeros inmuebles de su propiedad para construir viviendas.<br><br>Debido a un alegado incumplimiento de P. M. M. Ennekens, SA, la entidad Empresa Isla Arenosa del Sur, SA, y los señores Angela Catherine Hurst y Kristjan Alle, solicitaron al tribunal de primer grado autorización para trabar medidas conservatorias e inscribir hipoteca judicial provisional sobre los inmuebles propiedad de P. M. M. Ennekens, SA, pedimento que fue acogido por dicho tribunal, procediendo los solicitantes a inscribir el referido gravamen.<br><br>Posteriormente, la entidad Empresa Isla Arenosa del Sur, SA, y los señores Angela Catherine Hurst y Kristjan Alle, interpusieron una demanda en validez de hipoteca judicial provisional, resolución de contrato, devolución de valores y reparación de daños y perjuicios |

| | |
|---|---|
| | contra P. M. M. Ennekens, SA, acción que fue acogida por el tribunal de primera instancia mediante sentencia civil núm. 271-2007-00102 de fecha 14 de febrero de 2007, decisión que a su vez fue recurrida en apelación por la parte demandada, recurso que fue declarado nulo a través del fallo núm. 627-2007-00100, de fecha 19 de diciembre de 2007, adquiriendo dicha decisión el carácter irrevocablemente de la cosa juzgada.<br><br>En virtud de la sentencia civil núm. 627-2007-00100 precitada, la entidad Empresa Isla Arenosa, SA, y los y los señores Angela Catherine Hurst y Kristjan Alle, iniciaron un procedimiento de embargo inmobiliario de derecho común sobre los bienes inmuebles gravados con la referida hipoteca, culminando el indicado procedimiento ejecutorio con la venta y adjudicación de los inmuebles embargados a favor del señor Mario José Hurtado Imbert, en su condición de licitador, según consta en la sentencia civil núm. 641, de fecha 3 de diciembre de 2007, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat.<br><br>La razón social P. M. M. Ennekens, SA, y la señora Marion Blank Krumscheid incoaron una demanda en nulidad de embargo inmobiliario y de sentencia de adjudicación, desalojo ilegal y reparación de daños y perjuicios contra la Empresa Isla Arenosa, SA, y los señores Angela Catherine Hurst y Kristjan Alle, demanda que fue rechazada por el tribunal de primera instancia a través del fallo núm. 122, de fecha 19 de febrero de 2020. La misma fue recurrida en apelación la referida decisión por los entonces demandantes, recurso que fue acogido por la alzada, revocando el fallo apelado y acogiendo en cuanto al fondo la demanda original mediante sentencia civil núm. 74/2011, de fecha 29 de abril de 2011.<br><br>Al no estar de acuerdo con dicha sentencia de apelación, el señor Mario José Hurtado Imbert interpuso un recurso de casación ante la Suprema Corte de Justicia, el cual fue rechazado por la Primera Sala mediante la Sentencia núm. 1269/2019, objeto de la presente demanda en suspensión. |
| **DISPOSITIVO** | **PRIMERO: RECHAZAR** la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia, interpuesta por Mario José Hurtado Imbert, contra la |

| | |
|---|---|
| | Sentencia núm. 1269/2019, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, del veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).<br><br>**SEGUNDO: DECLARAR** la presente solicitud de suspensión libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.<br><br>**TERCERO: ORDENAR** que la presente sentencia sea comunicada por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte demandante, Mario José Hurtado Imbert, así como a la parte demandada, P.M.M. ENNEKENS, S. A. y MARION BLANK KRUMSCHEID.<br><br>**CUARTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional. |
| **VOTOS** | No contiene votos particulares. |

4.

| | |
|---|---|
| **REFERENCIA** | Expediente núm. TC-04-2022-0027, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Dirección General de Impuestos Internos (DGII), contra la Sentencia núm. 033-2021-SSEN-00745, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021). |
| **SÍNTESIS** | Conforme a los documentos que reposan en el expediente y los argumentos invocados por las partes, el conflicto se origina en ocasión de la suscripción del Contrato Especial para la Evaluación, Explotación y Beneficio de la Presa de Colas Las Lagunas entre el Estado dominicano y Las Lagunas Limited, hoy denominada Envirogold Las Lagunas Limited, en fecha veintiocho (28) de abril de dos mil cuatro (2004), aprobado por el Congreso Nacional mediante la resolución núm. 204-04 del treinta (30) de julio del mismo año, que contiene una cláusula (8.6.1.c) que establece la exención del pago de cualquier otro tipo de impuestos, tasas, arbitrios, nacionales o municipales, vigente a la fecha o que se establezca en el futuro durante la vigencia de dicho contrato. |

| | |
|---|---|
| | Envirogold Las Lagunas Limited presentó las declaraciones juradas del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2014 y del Impuesto sobre Activos correspondiente a los ejercicios fiscales de 2012 y 2014, en las que consideró exenciones impositivas de acuerdo al contrato suscrito; sin embargo, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) procedió a rectificarlas de oficio y a informar de esa decisión al contribuyente mediante las comunicaciones GGC-FI núm. 18590 y GGC-FI núm. 18667, de fechas veintiséis (26) de octubre y dieciséis (16) de diciembre, ambas del año de dos mil quince (2015).<br><br>Posteriormente, la hoy recurrida interpuso un recurso de reconsideración contra las citadas comunicaciones, de cuyo proceso resultó la resolución núm. 107-2016, dictada por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) el siete (7) de marzo de dos mil dieciséis (2016), que rechazó el recurso, confirmó los términos de las comunicaciones y requirió el pago de la suma presuntamente adeudada.<br><br>En desacuerdo con la citada resolución, la recurrida, Envirogold Las Lagunas Limited, interpuso un recurso contencioso tributario por ante la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo que revocó la indicada resolución de reconsideración núm. 107-2016, mediante la sentencia núm. 030-02-2020-SSEN-00110 del quince (15) de junio de dos mil veinte (2020); sentencia que fue objeto del recurso de casación por parte de la administración y que fue rechazado por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, mediante la decisión núm. 033-2021-SSEN-00745 del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Esta sentencia ha sido impugnada ante esta sede constitucional. |
| **DISPOSITIVO** | **PRIMERO: DECLARAR** inadmisible el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), contra la Sentencia núm. 033-2021-SSEN-00745, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).<br><br>**SEGUNDO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la recurrente, |

| | |
|---|---|
| | Dirección General de Impuestos Internos, y a la parte recurrida, Envirogold Las Lagunas Limited.<br><br>**TERCERO**: **DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.<br><br>**CUARTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional. |
| **VOTOS** | Contiene votos particulares. |

5.

| | |
|---|---|
| **REFERENCIA** | Expediente núm. TC-07-2022-0021, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por el Ministerio de Interior y Policía, contra la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00578, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021). |
| **SÍNTESIS** | Conforme a los documentos que obran en el expediente y a los hechos invocados por las partes en litis, el presente caso tiene su origen en la demanda que, en materia de amparo, fue interpuesta por el señor Osvaldo Francisco González contra el Ministerio de Interior y Policía y su ministro, señor Jesús Antonio Vásquez Martínez, la cual fue acogida por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo mediante su sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00578, dictada en fecha veintiséis (26) de octubre de veintiuno (2021); decisión que ordenó al mencionado ministerio proceder a la renovación, en favor del demandante, de la licencia de porte y tenencia de arma de fuego correspondiente a la pistola marca Arcus, calibre 9 mm, núm. 25HP502065, propiedad del señor González. Además, la referida decisión impuso a la parte accionada, y en favor del accionante, un astreinte de quinientos pesos dominicanos (RD$ 500.00) por cada día de retardo en caso de cumplimiento de lo ordenado.<br><br>Inconforme con la señalada decisión, el Ministerio de Interior y Policía interpuso formal recurso de revisión contra ésta y, a la vez, incoó la presente demanda, la cual tiene por objeto la suspensión de la ejecución de dicha sentencia |

| | |
|---|---|
| **DISPOSITIVO** | **PRIMERO: ADMITIR,** en cuanto a la forma, la presente solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por el Ministerio de Interior y Policía, contra la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00578, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).<br><br>**SEGUNDO: ACOGER**, en cuanto al fondo, y de conformidad con las precedentes consideraciones, la presente solicitud y, en consecuencia, **ORDENAR** la suspensión de la ejecución de la sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00578, dictada el veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), por la Tercera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, hasta tanto este Tribunal Constitucional decida el recurso de revisión interpuesto contra esa decisión por el Ministerio de Interior y Policía.<br><br>**TERCERO: DECLARAR** la presente solicitud libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, *in fine*, de la Constitución, y 7 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.<br><br>**CUARTO: COMUNICAR**, por secretaría, la presente sentencia, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte demandante, Ministerio de Interior y Policía, a la parte demandada, señor Osvaldo Francisco González, y al Ministerio Público.<br><br>**QUINTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el boletín del Tribunal Constitucional. |
| **VOTOS** | Contiene voto particular |

6.

| | |
|---|---|
| **REFERENCIA** | Expediente núm. TC-05-2022-0026, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por Lester Ramírez Matos, contra la Sentencia núm. 0030-04-2020-SSEN-00341, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020). |
| **SÍNTESIS** | Conforme a las piezas que figuran en el expediente y a los argumentos invocados por las partes, el conflicto se origina a partir del telefonema oficial de fecha 25 de marzo del año 2020, emitido por la Policía |

| | |
|---|---|
| | Nacional, mediante el cual fue destituido el raso Lester Ramírez Matos, en virtud de que conforme investigación realizada por esa institución, el referido agente, supuestamente, recibió dadivas durante un operativo realizado por varios miembros de esa institución policial, en la cual habrían sido apresados varios individuos con sustancias narcóticas.<br><br>Al no estar de acuerdo con su desvinculación de las filas policiales, el señor Lester Ramírez Matos, incoó una acción de amparo por ante la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo contra el Ministerio de Interior y Policía y la Policía Nacional, con la finalidad de ser reintegrado por entender que fue separado de forma ilegal, violentándole su derecho de defensa.<br><br>A raíz de lo anterior, la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, mediante sentencia No.0030-04-2020-SSEN-00341, de fecha 28 de octubre del año 2020, rechazó la indicada acción de amparo por entender básicamente, que de las pruebas sometidas al proceso se pudo establecer que la Policía Nacional realizó una debida investigación, de la cual determinaron los hechos imputados, y que por ende, se formuló una acusación acorde con los resultados de la investigación realizada y se dio oportunidad al accionante de articular sus medios de defensas.<br><br>No conforme con la decisión anterior, el señor Lester Ramírez Matos incoa el presente recurso de revisión de decisión de amparo, por ante esta sede constitucional con la finalidad de que sea revocada la sentencia recurrida. |
| **DISPOSITIVO** | **PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE**, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por Lester Ramírez Matos, contra la Sentencia núm. 0030-04-2020-SSEN-00341, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020), por los motivos precedentemente expuestos.<br><br>**SEGUNDO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la recurrente, a la parte recurrida, y a la Procuraduría General Administrativa. |

| | |
|---|---|
| | **TERCERO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, *in fine*, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la referida Ley núm. 137-11.<br><br>**CUARTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional. |
| **VOTOS** | Contiene voto particular |

7.

| | |
|---|---|
| **REFERENCIA** | Expediente núm. TC-05-2022-0028, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por la Policía Nacional, contra la Sentencia núm. 040-2021-SSEN-00148, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). |
| **SÍNTESIS** | Conforme a los documentos que figuran en el expediente, los hechos y argumentos invocados por las partes, el conflicto tiene su origen a partir de la acción de amparo interpuesta por el señor Armando Rivera Gómez contra Organización Internacional de la Policía Criminal (Interpol) y Dirección General de Migración, por ante la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, con la finalidad de que se ordenara a dichas instituciones levantar de manera inmediata la alerta migratoria emitida en fecha 12 de julio del año 2019, que pesa sobre el reclamante y que le impide salir del territorio de la Republica.<br><br>Posteriormente el indicado tribunal mediante sentencia núm. 040-2021-SSEN-00148, de fecha doce (12) de agosto de dos mil veintiuno9 (2021), acogió la referida acción de amparo, y entre otras cosas ordenó a la Organización Internacional de la Policía Criminal (Interpol), levantar de manera inmediata la alerta migratoria que pesa sobre el reclamante, imponiéndole además el pago de un astreinte de RD$1,000.00 pesos diarios, en virtud de que conforme certificación de fecha 11 de agosto del 2021, el señor Armando Rivera Gómez, no figura registrado en los archivos criminológicos de la base de datos del sistema 1-24/7, de la Organización Internacional de la Policía Criminal (OIPC-INTERPOL), pero posee control migratorio, de fecha 12 de julio del año 2019, lo que significa que ciertamente existe una alarma migratoria en contra de dicho accionante, sin estar justificada. |

| | |
|---|---|
| | Posteriormente la Policía Nacional interpone el presente recurso de revisión de amparo contra sentencia antes descrita con la finalidad de que sea anulada. |
| **DISPOSITIVO** | **PRIMERO: DECLARAR** admisible, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por la Policía Nacional, contra la Sentencia núm. 040-2021-SSEN-00148, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).<br><br>**SEGUNDO: RECHAZAR** en cuanto al fondo el recurso de revisión constitucional de amparo incoado por la Policía Nacional, y en consecuencia confirma la sentencia recurrida, por las razones expuestas en la presente decisión.<br><br>**TERCERO: COMUNICAR** la presente decisión a la parte envueltas en el presente proceso, para su conocimiento y fines de lugar.<br><br>**CUARTO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, *in fine*, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.<br><br>**QUINTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional |
| **VOTOS** | Contiene voto particular. |

8.

| | |
|---|---|
| **REFERENCIA** | Expediente núm. TC-07-2022-0025, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por los señores María de los Ángeles Mora Martínez, Ramón Eduviges Castro y Marlín Quintero Mora, contra la Sentencia núm. 2101/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, del veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021). |
| **SÍNTESIS** | El presente conflicto se origina con la demanda en resolución de contrato, devolución de certificados de títulos y en reparación de daños y perjuicios interpuesta por María de los Ángeles Mora Martínez, Ramón Eduviges Castro y Marlin Quintero Mora contra el Banco Popular Dominicano, S.A., Banco Múltiple, de la que fue apoderada la Quinta |

| | |
|---|---|
| | Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, resultando la Sentencia núm. 038-2014-01156, de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil catorce (2014), mediante la cual acogió en parte dicha acción y condenó al banco demandado al pago de una indemnización ascendente a la suma de quinientos mil pesos (RD$500,000).<br><br>En desacuerdo con dicha decisión, ambas partes recurrieron en apelación, pretendiendo de manera principal los demandantes originales -ahora recurrentes- que se acogiera completamente su acción, mientras que de manera incidental la institución bancaria demandada -ahora recurrida- pretendía que se rechazara totalmente la demanda; ambos recursos de apelación fueron decididos mediante la Sentencia núm. 1303-2016-SSEN-00391, de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016), dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, los cuales fueron rechazados en su totalidad.<br><br>No conformes con la indicada decisión, tanto los señores María de los Ángeles Mora Martínez, Ramón Eduviges Castro y Marlin Quintero Mora, así como el Banco Popular Dominicano, S.A., recurrieron en casación la indicada Sentencia núm. 1303-2016-SSEN-00391, ante la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, la cual dictó la Sentencia núm. 2101/2021, el veintiocho (28) de julio de dos mil dos mil veintiuno (2021), en el sentido de casar parcialmente la sentencia recurrida, únicamente respecto al recurso de casación interpuesto por el Banco Popular Dominicano, al verificar que la Corte de Apelación omitió ponderar conclusiones planteadas por la indicada entidad bancaria. En cuanto al recurso de casación interpuesto por los señores María de los Ángeles Mora Martínez, Ramón Eduviges Castro y Marlin Quintero Mora, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia lo declaró inadmisible por haber sido interpuesto de manera extemporánea, resultando confirmada la decisión respecto de dicha parte; contra esa última decisión interpuso la presente demanda en suspensión. |
| **DISPOSITIVO** | **PRIMERO: RECHAZAR** la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por los señores María de los Ángeles Mora Martínez, Ramón Eduviges Castro y Marlin Quintero Mora, contra la Sentencia núm. 2101/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema |

| | |
|---|---|
| | Corte de Justicia, del veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).<br><br>**SEGUNDO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento a la parte demandante, los señores María de los Ángeles Mora Martínez, Ramón Eduviges Castro y Marlin Quintero Mora, y a la parte demandada, Banco Popular Dominicano, S.A.<br><br>**TERCERO: DECLARAR** la presente solicitud de suspensión de ejecución de sentencia libre de costas, conforme a lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.<br><br>**CUARTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional. |
| **VOTOS** | No contiene votos particulares. |

9.

| | |
|---|---|
| **REFERENCIA** | Expediente núm. TC-05-2022-0133, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Junta Central Electoral (JCE), contra la Sentencia núm. 0030-03-2019-SSEN-00431, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019). |
| **SÍNTESIS** | A consecuencia de una alegada duplicidad de acta de nacimiento y cédula de identidad y electoral, la señora Yoselin Jáquez Polanco demandó su nulidad por ante la Quinta Sala de Asuntos de Familia del Juzgado de Primera Instancia del Departamento Judicial de Santiago, quien a través de la sentencia núm. 1450-00508-2017, del diecisiete (17) octubre de dos mil diecisiete (2017), acogió la misma y ordenó a la Junta Central Electoral (JCE) la cancelación de ambos eventos, favoreciendo a la entonces reclamante.<br><br>Sin embargo, pasado el tiempo y con el propósito de habilitar su identidad, la señora Yoselin Jáquez Polanco incoó por ante el Tribunal Superior Administrativo una acción de amparo, la cual resultó ser acogida por la Segunda Sala de dicho tribunal y que ahora es objeto del recurso de revisión constitucional que nos ocupa. |
| **DISPOSITIVO** | **PRIMERO: DECLARAR** inadmisible, por extemporáneo, el recurso de |

| | |
|---|---|
| | revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Junta Central Electoral (JCE), contra la Sentencia núm. 0030-03-2019-SSEN-00431, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019).<br><br>**SEGUNDO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de conformidad con el artículo 72, parte *in fine,* de la Constitución y el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.<br><br>**TERCERO: COMUNICAR** por secretaría la presente sentencia, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente Junta Central Electoral (JCE), a la recurrida Yoselin Jáquez Polanco y a la Procuraduría General Administrativa.<br><br>**CUARTO: DISPONER** que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del dictado del artículo 4 de la referida Ley núm. 137-11. |
| **VOTOS** | No contiene votos particulares. |

10.

| | |
|---|---|
| **REFERENCIA** | Expediente núm. TC-05-2022-0032, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Franklin Martínez, contra la Sentencia núm. 0514-2021-SSEN-00391, dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, del doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021). |
| **SÍNTESIS** | Conforme con los documentos depositados y argumentos expuestos por las partes, la especie se contrae a una demanda incoada por el señor Franklin Martínez contra el ayuntamiento del municipio de Santiago, por falta de pago de la suma de tres millones novecientos cincuenta y seis mil ciento noventa y siete pesos dominicanos con 18/100 (RD$ 3,956,197.18), con relación a tres contratos suscritos entre dicho ayuntamiento y el señor Juan Ramón Núñez, quien hizo una cesión de crédito en favor del señor Franklin Martínez, que fue notificada y aprobada por el ayuntamiento. |

| | |
|---|---|
| | La Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago fue apoderada de sendos recursos de apelación principal e incidental, interpuestos respectivamente por el ayuntamiento del municipio de Santiago y el señor Franklin Martínez, contra la sentencia núm. 366-14-00385, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el siete (7) de marzo de dos mil catorce (2014).<br><br>La sentencia núm. 358-2017-SSEN-00188, dictada por la referida Corte de Apelación el siete (7) de abril de dos mil diecisiete (2017), rechazó el recurso de apelación principal interpuesto por el ayuntamiento del municipio de Santiago, acogió el recurso incidental interpuesto por Franklin Martínez y condenó al apelante principal al pago de la suma adeudada e intereses respecto de la cuantía principal a título de indemnización complementaria, tomando como parámetro los establecidos por el Banco Central, las operaciones de mercado al momento de la operación de la sentencia; decisión que adquirió el carácter de cosa juzgada debido a que no fue impugnada en sede casacional, según consta en certificación librada por Cristina Rosario, secretaria general de la Suprema Corte de Justica el veinte (20) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), donde se expresa que la referida decisión núm. 358-2017-SSEN-00188 no había sido impugnada en casación.<br><br>Posteriormente, Franklin Martínez incoó una acción de amparo de cumplimiento contra el indicado ayuntamiento, que fue decidida mediante sentencia núm. 0514-2019-SSEN-00258 del seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019), dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, que ordenó al alcalde Abel Atahualpa Martínez Durán a realizar las provisiones de lugar con el fin de incluir el monto consignada en la sentencia núm. 358-2017-SSEN-00188 en el ejercicio presupuestario del año 2020, a favor de Franklin Martínez.<br><br>Por último, el señor Franklin Martínez demandó el cumplimiento del artículo 3 de la Ley núm. 86-11, de los Fondos Públicos, y los artículos 60.18, 60.19, 323, 334 y 335 de la Ley núm. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, mediante una acción de amparo de cumplimiento |

| | |
|---|---|
| | incoada por ante la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, que la declaró inadmisible en aplicación del artículo 70.3 de la Ley núm. 137-11, por medio de la sentencia núm. 0514-2021-SSEN-00391 del doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021); decisión que hoy se recurre en revisión constitucional. |
| **DISPOSITIVO** | **PRIMERO: ADMITIR,** en la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Franklin Martínez, contra la Sentencia núm. 0514-2021-SSEN-00391, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, del doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).<br><br>**SEGUNDO: ACOGER** el recurso de revisión constitucional y en consecuencia **REVOCAR** la sentencia núm. 0514-2021-SSEN-00391, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, del doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).<br><br>**TERCERO: DECLARAR PROCEDENTE** la acción de amparo de cumplimiento incoada por Franklin Martínez el veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) contra Abel Atahualpa Martínez Durán, en calidad de alcalde del ayuntamiento del municipio de Santiago.<br><br>**CUARTO: ORDENAR** a Abel Atahualpa Martínez Durán, en calidad de alcalde del ayuntamiento del municipio de Santiago, consignar, dentro de su partida presupuestaria correspondiente al año dos mil veintitrés (2023), el importe de la condena -en capital e intereses- establecida en la sentencia núm. 358-2017-SSEN-00188, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el siete (7) de abril de dos mil diecisiete (2017), con la correspondiente especificación del beneficiario y los datos de la sentencia condenatoria.<br><br>**QUINTO: OTORGAR** un plazo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha de la notificación de esta decisión, para que el señor Abel Atahualpa Martínez Durán, en calidad de alcalde del ayuntamiento |

| | |
|---|---|
| | del municipio de Santiago cumpla con el mandato del ordinal cuarto de esta sentencia.<br><br>**SEXTO: IMPONER** una astreinte de cinco mil pesos dominicanos con 00/100 ($5,000.00) por cada día de retardo en la ejecución de la presente decisión, en contra de Abel Atahualpa Martínez Durán, alcalde del ayuntamiento del municipio de Santiago, a favor de Franklin Martínez.<br><br>**SÉPTIMO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al accionante Franklin Martínez y a la parte accionada, Abel Atahualpa Martínez Durán.<br><br>**OCTAVO: DECLARAR** la presente demanda libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales.<br><br>**NOVENO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional. |
| **VOTOS** | Contiene voto particular. |

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

**Grace A. Ventura Rondón**
**Secretaria**